

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca</p>
--	---

AUTO N° 210**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**

Cartago, Valle, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro

(2024)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO en representación de la NNA SKAY SANCHEZ VALENCIA
Demandado: CHARLES MAURICIO SANCHEZ GALVIS
Progenitora de la NNA: Y. VALENCIA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00218-00

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico institucional, la demandante dentro del presente proceso, solicita se autorice la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho en el Banco Agrario, manifestando que, desde el momento de la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, el demandado CHARLES MAURICIO SANCHEZ GALVIS no volvió a aportar cuota alimentaria a favor de su menor hija S.S.V.

Una vez revisado el expediente, se encuentra mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2022, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, que determina que además del pago de las cuotas atrasadas, el demandado debe prestar caución por el valor de las cuotas alimentarias dentro de los dos años siguientes, como garantía ante un posible incumplimiento de dicha cuota, encontrándose en la cuenta de depósitos judiciales del despacho los dineros que en el momento se encontraban a favor del demandado y aquellos producto de la medida de embargo del 50 % de las cesantías que percibe el señor CHARLES MAURICIO SANCHEZ GALVIS como empleado de la empresa CONTEGRAL S.A.S de esta ciudad, detallándose así:

46978000058634	1112770803	YESSICA VALENCIA	07/06/2022	NO APLICA	\$ 378.009,00
46978000059919	1112770803	YESSICA VALENCIA	29/08/2022	NO APLICA	\$ 342.468,77
46978000060156	1112770803	YESSICA VALENCIA	07/09/2022	NO APLICA	\$ 436.470,00
46978000060761	1112770803	YESSICA VALENCIA	26/10/2022	NO APLICA	\$ 91.334,00
46978000062855	1112770803	YESSICA VALENCIA	09/03/2023	NO APLICA	\$ 794.773,00
46978000064684	1112770803	YESSICA VALENCIA	11/07/2023	NO APLICA	\$ 519.278,00
46978000067823	1112770803	YESSICA VALENCIA	09/02/2024	NO APLICA	\$ 541.993,00
TOTAL					\$ 3.104.325,77

Siendo, así las cosas, en pro del interés superior y garantía de derechos de la menor de edad S.S.V., se considera pertinente acceder a la solicitud de la señora YESSICA VALENCIA y realizar la entrega de los dineros que se encuentran como garantía de la obligación alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Como quiera que existe una vulneración de derechos, conforme a lo manifestado por la madre, partiendo ello de la buena fe, para la garantía

de los derechos alimentarios de la NNA involucrada, se corre traslado de esta decisión al Defensor de Familia del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal Cartago para que proceda a realizar la respectiva verificación e iniciar el proceso correspondiente en favor de la menor de edad S.S.V.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

RESUELVE

1º) ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **YESSICA VALENCIA**, en pro del interés superior de la NNA S.S.V.

2º): AUTORIZAR la entrega de los títulos que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a la parte demandante señora **YESSICA VALENCIA** identificada con CC N°1.112.770.803.

3º) Para la garantía de los derechos alimentarios de la NNA S.S.V., se corre traslado de esta decisión al Defensor de Familia del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal Cartago para que proceda a realizar la respectiva verificación e iniciar el proceso correspondiente. Se adjunta enlace del expediente: [76-147-31-84-001-2020-00218-00SEGUIRADELANTEEJECUCION](https://www.icbf.gov.co/seguiradelante/ejecucion/76-147-31-84-001-2020-00218-00)

4º): REQUERIR al demandado **CHARLES MAURICIO SANCHEZ GALVIS**, para que cancele las cuotas de la obligación alimentaria que tiene con su menor hija, so pena de verse expuesto nuevamente al proceso ejecutivo y las respectivas medidas cautelares.

5º) COMUNICAR la presente providencia a las partes a través de los correos electrónico que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 16 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **027** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7da08227a0e3d89afc353c78739dba15b44881d92cf749ed5ec84665bccb38c**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>